



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA P.J. Nº 08/2024

ING. JOSE LUIS ABREGO SERRUTO EJECUTIVO REGIONAL GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS:

Solicitud de Otorgación de Personalidad Jurídica de la "COMUNIDAD CAMPESINA 14 DE SEPTIEMBRE", documentación que adjunta y normativa legal vigente.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Estado, refiere a los derechos civiles de las personas y señala: "... Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos.... numeral 4) A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos...".

Que, el Código Civil Boliviano en su título II, capítulo I, artículos del 52 al 57 se refiere a las personas colectivas, asimismo el Capítulo II, artículos del 58 al 66 se refieren concretamente al Estatuto, Derechos y Obligaciones de los Miembros, Responsabilidades de los Representantes, Extinción y otros.

Que, la Ley Departamental Nº 079 de fecha 12 de abril del 2013, entre uno de sus objetos está el de transferir las competencias establecidas en el artículo 300 de la Constitución Política del Estado Plurinacional a la Región Autónoma del Gran Chaco, en el artículo 3 de la misma norma señala las mismas y el inciso 10 del mencionado artículo menciona a la de otorgar Personalidad Jurídica a Organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro.

Que, el Estatuto de Autonomía Regional del Gran Chaco en su artículo 12, ratifica las competencias transferidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño a través de la Ley N° 079 de fecha 12 de abril de 2013 y entre las cuales en el numeral 9 señala Otorgar Personalidad Jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el ámbito regional y concretamente el numeral 10 señala la de Otorgar Personalidad Jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el ámbito Regional.

Que, la Disposición Normativa Regional Nº 23, en su artículo 1, en cuanto al objeto señala, que es el de "...establecer los procedimientos administrativos para la Otorgación, Impugnación, Modificación, Revocación y Extinción de Personalidad Jurídica a organizaciones sociales, organizaciones indígena originario campesinas, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidad civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en la Región del Gran Chaco Tarijeño de acuerdo a la competencia transferida al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco..."

Consecuentemente el artículo 5 numeral 1 de la misma norma, establece: "... la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Región Autónoma del Gran Chaco, es la autoridad competente para la otorgación, modificación, revocación y extinción de personalidades jurídicas, en el marco de sus competencias y la normativa en vigencia...".







Que, el Reglamento de Otorgación de Personalidad Jurídica en la Región del Gran Chaco Tarijeño en su artículo 1 señala: "...tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos administrativos, para la otorgación, actualización, modificación, revocación y extinción de personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones indígenas originario campesinas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en la Región del Gran Chaco Tarijeño...". Bajo ese contexto el artículo 21 del mismo cuerpo legal establece los requisitos para la Otorgación de Personalidad Jurídica a Comunidades Indígenas Originarias Campesinas y el Artículo 25 establece el Procedimiento Interno que se debe seguir.

Que, mediante nota de Solicitud de Otorgación de Personalidad Jurídica se establece que la **COMUNIDAD CAMPESINA 14 DE SEPTIEMBRE**", adjuntó los requisitos exigidos para el trámite correspondiente señalado en el artículo 21 en lo que corresponde del Reglamento de Otorgación de Personalidad Jurídica en la Región del Gran Chaco Tarijeño.

Que, conforme a Acta de fundación en fecha 11 de septiembre de 2017, se funda la **COMUNIDAD CAMPESINA 14 DE SEPTIEMBRE**, Entidad Civil sin fines de lucro y que de acuerdo a su Estatuto Orgánico en su Artículo 1 (Objetivo General): Promover la unidad, integración y desarrollo de la comunidad e intervenir en la planificación e implementación de los proyectos destinadas a la comunidad.

Que, el Informe Legal G.A.R.G.CH./S.R.J./U.P.J.C. Nº 29/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por la Jefe de la Unidad de Personerías Jurídicas y Convenios con el visto bueno de la Secretaria Regional Jurídica del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, concluye que; la solicitud de otorgación de Personalidad Jurídica efectuada por el Sr. Edmundo Jacinto Caucota Ramos-Apoderado Legal de la "COMUNIDAD CAMPESINA 14 DE SEPTIEMBRE", no contraviene disposición legal alguna y cumple con la normativa legal vigente, y recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional, emitir Resolución Administrativa Otorgando Personalidad Jurídica de la "COMUNIDAD CAMPESINA 14 DE SEPTIEMBRE", perteneciente al municipio de Yacuiba de la Región Autónoma del Gran Chaco, para que desarrolle actividades conforme a sus documentos de constitución como lo son; el Acta de fundación, Estatuto Orgánico, Reglamento Interno y demás documentos adjuntos al trámite.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de sus legitimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco y demás normativa en actual vigencia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Personalidad Jurídica a la COMUNIDAD CAMPESINA 14 DE SEPTIEMBRE, Persona Jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro, con domicilio legal en La Comunidad Campesina 14 de Septiembre, dentro del Municipio de Yacuiba de la Región Autónoma del Gran Chaco Tarijeño, Departamento de Tarija, Estado Plurinacional de Bolivia, conforme su Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, disponiéndose la Protocolización de los Documentos ante La Notaría de Gobierno, conforme a disposiciones legales.







ARTÍCULO SEGUNDO.- La otorgación de Personalidades Jurídicas emitidas por la entidad, no significa ni constituye prueba de derecho propietario u otro similar.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase a oficinas de Ventanilla Única la presente Resolución Administrativa, más antecedentes a efectos de continuar con los tramites de rigor procedimental, en observancia estricta al ordenamiento jurídico vigente.

Es dada en la ciudad de Yacuiba en el despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en fecha 28 de febrero del año 2024.

Registrese, Comuniquese, Publiquese y Archivese.

Ing. José Luis Ábrego Serruto **EJECUTIVO REGIONAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

ENAS JURIDICAS Y CO SECRETARIA REGIONAL JURIDICA \
GORIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN QHACO





SECRETARIA REGIONAL JURIDICA Sobierno Autonomo Regional del Gran Chaco